

**DERECHO A SER AUTÉNTICO: FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y
JURÍDICOS DESDE UNA SÍNTESIS ENTRE PERSONALIDAD JURÍDICA Y
LIBERTAD DE DESARROLLO PERSONAL**

**Javier Antonio Alba Niño
Reynaldo Guarín Roa
Diego Alexander Jaimes Monsalve**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2**

**DERECHO A SER AUTÉNTICO: FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y
JURÍDICOS DESDE UNA SÍNTESIS ENTRE PERSONALIDAD JURÍDICA Y
LIBERTAD DE DESARROLLO PERSONAL**

**Javier Antonio Alba Niño
Reynaldo Guarín Roa
Diego Alexander Jaimes Monsalve**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
Dra. Andrea Aguilar Barreto.

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2**

CONTENIDO

	Pag.
TITULO.....	4
RESUMEN.....	5
1. PROBLEMA.....	6
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema.....	6
1.2 Justificación	7
2. MARCO REFERENCIAL.....	8
2.1. Estado del arte.....	8
2.2. Marco Conceptual.....	8
3. OBJETIVOS.....	17
3.1. Objetivo General.....	17
3.2. Objetivos Específicos.....	17
4. METODOLOGÍA.....	18
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	20
ANEXOS.....	24

TITULO

DERECHO A SER AUTÉNTICO: FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS DESDE UNA SÍNTESIS ENTRE PERSONALIDAD JURÍDICA Y LIBERTAD DE DESARROLLO PERSONAL

RESUMEN

El presente artículo, desarrolla cuatro conceptos distintos (personalidad jurídica, libertad, autenticidad y libre desarrollo de la personalidad), desde varias perspectivas, aludiendo a sus componentes, así como a las definiciones habidas para estos; en este sentido, se genera un aporte especial al terminar cada sección, los cuales han de ser retomados al final, a manera de síntesis. El resultado de este análisis es un insumo teórico para considerar a la autenticidad, también llamada autonomía, como un derecho humano y fundamental, a pesar de no ser textualmente reconocido en el rango nacional e internacional. La metodología para esta investigación fue cualitativa, con inclinación hermenéutica, basadas en un paradigma interpretativo, la técnica para recolectar la información fue la observación y los instrumentos utilizados fueron notas físicas y virtuales.

Autores: *Javier Antonio Alba Niño*
Reynaldo Guarín Roa
Diego Alexander Jaimes Monsalve

Fecha: 25 de noviembre de 2018

Palabras Claves: discurso religioso – discurso secular – aborto – nasciturus – ponderación.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

Dentro del ámbito colombiano, la discusión sobre derechos naturales y positivados ha trascendido a un nuevo punto, porque ya las necesidades básicas de la biología humana están, en su mayoría, cubiertas por alguna garantía expresa, la cual puede tener su origen en el cuerpo legal, que es la manera tradicional, o un precedente jurisprudencial, como es tendencia actualmente, en tanto la continua evolución social, así como la aparición de nuevos flagelos, exigen un derecho contextualizado y progresista, de modo que los órganos jurisdiccionales, dada la generalidad presentada regularmente por las leyes, adquieren el deber de desarrollar conceptos y fijar criterios interpretativos que permitan entender el contenido normativo, bajo un espíritu que propenda a la eliminación de obstáculos, en cuanto al disfrute de derechos y préstamo de servicios públicos con calidad.

Hoy día, las facultades constitucionales son mucho más amplias, pues su generalidad se ha moldeado en pos de ofrecer protecciones más específicas, más directas; de allí que puedan observarse, más que la vida, el mínimo vital y la dignidad como derechos, también la paz bajo una nueva perspectiva, abarcando no solo la ausencia de conflicto o la sensación de tranquilidad derivada de la misma, sino toda una estructura de comprensión, respeto, retroalimentación, ayuda mutua, entre otros, fomentados desde todas las esferas sociales: familia, educación, trabajo, esparcimiento, política y hasta espiritualidad. Sin embargo, la pura producción judicial, si bien representa un espaldarazo al avance en derechos, no responde satisfactoriamente a la gran variedad de posibilidades que es posible captar mediante una visión filosófica.

Ello significa que, a pesar de los eminentes adelantos traídos por la jurisprudencia, aún existen interpretaciones extraíbles por cuenta de la profundización sintáctica hacia la norma, en otras palabras, quedan derechos por descubrir, ya que no se han hecho todas las

apreciaciones que el cuerpo jurídico admite, probablemente porque la ley, al igual que la jurisprudencia, hoy día tienden a desarrollarse situacionalmente, es decir, para resolver, mitigar o prevenir problemas momentáneos o que, a la fecha, persisten en Colombia (tal es el caso del conflicto armado interno), mas no se da una iniciativa exploratoria que pretenda propiciar nuevos argumentos jurídicos, provenientes de la reflexión filosófica, como los aquí presentados, que buscan aportar la evidencia en torno a un derecho que no ha sido mencionado, a nivel legal ni jurisprudencial, sin necesariamente significar la reacción frente a un asunto de actual preocupación.

1.2 Justificación

El derecho a un desarrollo personal libre, a pesar de no estar inscrito en célebres documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puede ser válidamente calificado como un derecho humano, por ser indispensable para la humanidad en el plano social en que se arraiga, además de ser el cuerpo mismo de la libertad, cuyo ámbito encierra otras facultades como son la libre locomoción, conciencia, pensamiento, opinión y demás, en tanto el goce o prescindencia de las mismas parte de una decisión, motivada por la auténtica razón, de lo contrario, tales derechos eventualmente pertenecerán, indirectamente, a terceros, en tanto se es vulnerable a la manipulación ajena. Siendo así, la autenticidad también ha de ser vista como un derecho humano y fundamental, que permite un desarrollo personal *libre* y una personalidad jurídica *útil*.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Estado del arte

Se anexa matriz de análisis documental (anexo 1).

2.2 Marco Conceptual

Doble perspectiva y componentes de la personalidad jurídica

La personalidad jurídica internacionalmente es reconocida como un *derecho humano*, lo cual es evidenciable en textos normativos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su sexto artículo¹, o la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), desde su artículo tercero², por cuanto es inherente al individuo del género humano, en virtud de su naturaleza social y política, que, para el clásico Aristóteles (1988), tiene sustento en la capacidad única de aquel para representar y manifestar las dinámicas del vivir³, pudiendo distinguir “lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto” (p. 51); por ende, el derecho colombiano refuerza esta protección al acogerla para sí, asignándole el carácter de *derecho fundamental* en la Constitución Política, específicamente en su artículo 14⁴.

Pese a su garantía supranacional, el concepto válido de personalidad jurídica, al igual que su esfera de componentes, queda a discrecionalidad de cada estado, de allí que la normatividad civil sea la más adecuada para construir una definición para este derecho, sin embargo, como no resulta sorpresivo, no la hay, mas es posible llegar a una construcción hermenéutica a partir de los apuntes doctrinales y jurisprudenciales en esta materia, pues siempre se obvia el significado de la personalidad como un todo, mientras sí cabe determinar

¹ En palabras exactas de esta disposición, “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

² Textualmente, el apartado consagra que “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

³ El admirable filósofo de Estagira denominaba tal cualidad como “la palabra”, como puede observarse en la misma página citada.

⁴ El cuerpo de esta norma reza: “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

sus *atributos* y lo que cada uno es, así como la importancia que estos tienen, dado que inciden en el acceso a otros derechos, bien sean, o no, fundamentales y/o humanos.

Entonces, para llegar a una definición del todo, es necesario comprender su composición, la cual ha evolucionado con el devenir temporal, desde la muy conocida teoría de los *atributos de la personalidad*, que si bien ha sido expuesta en el rango doctrinal, aquí se tratará su desarrollo jurisprudencial, esto es, desde la Sentencia C-004 de 1998, que califica estos componentes como “inseparables del ser humano” y los ordena en: *capacidad de goce* (distinguible de la de ejercicio), *patrimonio*, *nombre*, *nacionalidad*, *domicilio* y *estado civil*, por lo cual resulta válido denominar a estos como los *atributos básicos de la personalidad*⁵, en tanto son, al menos para el derecho colombiano, indiscutibles elementos integradores de la misma. (Corte Constitucional, Sala Plena)

En este sentido, cualquier forma de reconocimiento al conjunto aludido, necesariamente, se interpreta en la garantía sobre los seis atributos básicos que abarca, “cuya suma [junto a otros componentes hoy reconocidos] es igual a tal personalidad” (ibíd.), por ende, este es un derecho formado de otros derechos, el cual adquiere su importancia en la medida que influye en otras complejidades jurídicas, en cuanto a su goce efectivo, tales como la dignidad, la libertad y la integridad, pues gracias a la calidad de persona es que se accede a estos derechos, al igual que se dispone de otros. Es por ello, que la Corte Constitucional expresa:

[...] la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana a ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen

⁵ Claramente, la Corte se refiere indistintamente a todos los atributos de la personalidad, a pesar de interpretarlos en forma evolutiva con el pasar del tiempo; sin embargo, se emplea en este documento el término “básicos” debido a que estos seis atributos fueron los primeros en ser señalados como parte de aquella, no solo desde la jurisprudencia, sino también a partir de la doctrina. Además, al observar la norma civil, incluso de otros países, cuando se hace referencia a “personalidad jurídica”, es común el abordaje de algunas o todas las seis nociones relacionadas. En este sentido, aunque el concepto del todo evoluciona, los seis componentes inicialmente establecidos prevalecen siempre, lo que se traduce en que son imprescindibles dentro de esta materia.

la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho. (Sala Plena, S. C-109/95)

En consecuencia, esta es una facultad inalienable y perpetua, que tiene su génesis y perezimiento junto al ser humano mismo, pues “la personalidad jurídica se adquiere con el nacimiento o, incluso, en ciertos casos [...] desde la concepción” (Sánchez, 2011, p. 11) y, así mismo, desaparece cuando la persona muere, traduciéndose esto último en la sucesión o extinción, según sea el caso, de todos los derechos frente a los cuales el individuo era titular, donde cabe incluir, además de los atributos básicos, “el ejercicio de derechos civiles y políticos, la acreditación de la ciudadanía, la determinación de la identidad personal [...] entre otros” (Corte Constitucional, Sala de Revisión, S. T-623/14).

Ahora bien, la personalidad jurídica no debe confundirse con la identidad personal, dado que están relacionadas y ambas representan un conjunto de otros derechos con mayor especificidad, pero, al hablar de la primera, el significado es mucho más amplio y, de hecho, como se evidencia en el fallo T-623 de 2014, la segunda hace parte de esta, en referencia a todos aquellos medios útiles para distinguir, en términos legales, a una persona de otra, entre ellos inclúyase al nombre, el estado civil, el sexo, la identidad sexual, el género, la filiación y los números asignados para identificarse, expresos en documentos como el registro civil, la tarjeta de identidad, la cédula de ciudadanía y demás.

Bajo este orden de ideas, el derecho humano y fundamental a la personalidad jurídica constituye: por un lado, la facultad para acceder a todos los demás bienes jurídicos reconocidos por los órdenes nacional e internacional, lo cual significa que, igual que la vida, es uno de los primeros derechos adquiridos por todo individuo perteneciente a la humanidad, irrenunciable e intransferible dada la naturaleza que le origina, además indispensable para el desarrollo de cualquier persona; a su vez, un conjunto de facultades y bienes jurídicos inherentes al ser racional y social, donde resaltan seis evidentes partes que dan pie a la identidad, autenticidad y libertad, como factores característicos de dicho ser, quien debe ser reconocido por un sistema.

Moldeamiento conceptual de “libertad”

De acuerdo con lo postulado, aludir a la personalidad jurídica da cabida al abordaje de otros derechos, entre estos, resulta de especial interés para el presente escrito la *libertad*, siendo otra composición, cuya amplitud responde proporcionalmente a las distintas ópticas sobre sí, pues cubre múltiples nociones y ámbitos de aplicación. En términos generales, acuñados por la Real Academia de la lengua Española (RAE, s.f.), es posible definir la libertad de varias maneras; por ejemplo: “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”, “condición de las personas no obligadas por su estado al cumplimiento de ciertos deberes” o “contravención desenfrenada de las leyes y buenas costumbres”.

Así las cosas, queda en evidencia la diversidad de definiciones sobre libertad, al punto que pueden complementarse entre sí o, incluso, contradecirse; esto depende de la noción filosófica subjetiva hacia tal término, sin embargo, siempre hay algo en común para todos los conceptos sobre libertad y es la ausencia de impedimentos, lo cual se traduce en la capacidad de hacer algo, con alcances distintos según la postura elegida. Es cuando cabe citar al filósofo danés Kierkegaard (s.f.), cuyo pensamiento encierra la noción básica de esta palabra, al manifestar que consiste en la posibilidad de elegir entre una cosa y otra, o de abstenerse a escoger por razón propia⁶, como lo expone Sellés (2012). Consecuencia de ello, surge la ineludible responsabilidad por cuanto acto se cometa en uso de tal facultad, sin embargo, el alcance de su concepto es discutible.

Entonces, la verdadera y continua discusión radica en los límites de esta idea, según la propia concepción hacia ella; por ejemplo, si se concibe como la posibilidad para hacer cualquier cosa, la misma no existiría, en tanto las leyes naturales lo impiden; igualmente, bajo una visión de la libertad como capacidad de obrar como se desee, obviando los imposibles fijados por la lógica y la naturaleza, solo los animales podrían disfrutar de ella,

⁶ Para Kierkegaard, la libertad existe en dos formas: *libre albedrío*, que es la noción referida en este párrafo; y *libertad* verdadera, consistente en el crecimiento personal y espiritual, lo cual se trata en un apartado posterior.

en vista de que no están sujetos, como la humanidad, al gobierno de una autoridad que les precisa normas para la vida armoniosa en sociedad, pero en forma muy simple y precaria, por no tener el desarrollo cognoscitivo y racional que caracteriza a la raza humana. De este modo, para el presente equipo investigador, lo más acertado es percibir la libertad como la posibilidad de elegir entre opciones u optar por no escoger, sujeta a los márgenes impuestos por el universo, la razón y la ley.

La teoría por que se inclina este grupo encuentra un refuerzo en la época antigua, precisamente en Grecia, lugar de proveniencia de los primeros grandes pensadores. He aquí una visión democrática de la libertad, con sustento en la justicia y el bien común:

[...] dos son las cosas que parecen definir la democracia: la soberanía de la mayoría y la libertad, pues la justicia parece consistir en una igualdad [...] y la libertad y la igualdad en hacer lo que a uno le plazca. De modo que en tales democracias vive cada uno como quiere y va a donde desee [...] Pero esto es malo, pues no debe ser considerado una esclavitud el vivir de acuerdo con el régimen, sino una salvación. (Aristóteles, 1988, p. 329)

El apunte filosófico encauza, entonces, la noción de libertad dentro del respeto por el orden instaurado, siempre que este sea democrático y, por ende, justo, porque su potestad apunta a la protección de la libertad misma; esto se traduce en que el ente público no es un subyugador ni un verdugo, sino un salvador, que protege al ser humano de sí mismo, teniendo en cuenta el daño que un libre albedrío sin limitaciones ha de significar, especialmente para aquellos más vulnerables.

Trascendiendo a esta óptica básica, López, Bracho y González (2004) afirman que la libertad es un valor, de hecho, “uno de los valores más trascendentales” (p. 107), el cual “representa una lucha permanente por lograr a plenitud el goce de la vida personal y espiritual” (p. 110), reforzando así la idea kierkegaardiana de real y efectiva libertad, donde se emplea la ética para guiar a la razón y al actuar personal. Entonces, entendida la gran convergencia de dicotomías y complejidades que hacen al ser humano, que para Kierkegaard (1996) es una *síntesis*, asevera Binetti (2005) “la libertad es la autoconciencia de esta síntesis,

capaz de asumir la totalidad de los elementos integradores de la existencia humana en la unidad superadora del yo” (p. 9), es decir, para ser libre es necesario reconocerse y aceptarse, con la meta de mejorar continuamente.

Sin embargo, no basta con existir éticamente, pues el mero crecimiento personal, motivado por la conciencia sobre sí mismo, es insuficiente para abarcar totalmente el complejo significado de la libertad, aun cuando en él está inmersa la capacidad de decisión o abstención dentro de los límites naturales y jurídicos; de este modo, cabe completar la definición con un último componente, este es la autenticidad, cuya relevancia es eminente en un mundo globalizado y bastante comercial, colmado de banalidad e injusticia. Con todo esto, ya es válido hablar de una verdadera y contextualizada definición de libertad.

Autenticidad como fundamento de la libertad

El ser racional siempre ha estado rodeado por diferentes factores que han de influir en su pensar y actuar, incluso su propia persona es uno de ellos⁷, por esto, está en su decisión permitir, o no, tal influencia, que al final es imprescindible pero moldeable, en otras palabras, termina siendo un absurdo el emplear como única base del vivir a la razón propia, ignorando definitivamente al mundo exterior, del cual también se hace parte, cabe la posibilidad de rechazar ciertas incidencias, mas nunca la de negarse a todas, no obstante, la manifestación de verdadera libertad se da cuando el individuo, en su capacidad de decisión, opta por construir su propio camino, con base en lo aprendido, pero distinguido frente a todo lo que anteriormente observó, añadiendo su propio estilo, su esencia, a su actividad interna y externa.

Pegueroles (2006) concuerda con lo anterior, al afirmar que “el acto libre no es causado, sino inventado. Por esto el sujeto que inventa no es una causa. Hablar de causa libre es contradictorio: es introducir en la libertad una causalidad que la destruye” (p. 203), sobre lo cual complementa Yepes (1997, p. 84): “la existencia auténtica es la conciencia y posesión

⁷ Con ello, se hace referencia a las potencialidades, limitaciones e imagen física de cada individuo, las cuales lo diferencian de sus pares, haciéndole único e irrepetible, en términos superficiales.

intencional de la realidad de la propia vida, y de su destino”. Dichas afirmaciones se traducen en que, si bien, el ser pensante se topa, durante su existencia, con diversas dinámicas e influencias, la única razón que debe determinarle un camino es él mismo, tras apropiarse de las enseñanzas que el mundo le ha dejado para usarles de manera única, estando implícita, en esto, una alteración, o bien, adaptación de las mismas, es decir, el estilo intrínseco gobierna sobre lo aprendido, no en un sentido contrario.

Hoy día, las relaciones de poder y la política ostentan una mayor complejidad, como lógicamente se esperaría, así las cosas, el individuo humano no siempre visualiza entre las letras pequeñas de los discursos que, poco a poco, le son implantados, para bien o para mal. La manipulación, a niveles colectivos, no es algo difícil para quienes pretenden gobernar u obtener algún beneficio proveniente de las masas, desde cosas notorias como diálogos directos y campañas políticas, por lo general carentes de honestidad, hasta cuestiones que no aparentan amenaza alguna, tales puedan ser la música y la moda. Por tanto, al permitirse asimilar indiscriminadamente toda la información que el exterior provee, la persona queda en riesgo de acabar siendo esclava de lo ajeno, en tanto esto logra sobreponerse a su esencia, alterando su destino. De allí que el presente conjunto investigador considere que se es libre en la medida en que se es auténtico, pues en el mundo actual existen nuevas formas de coartar la libertad.

Derecho a la autenticidad desde el libre desarrollo de la personalidad

Luego de comprender todo lo expuesto, es pertinente hablar de este otro derecho (libre desarrollo personal), al igual que la personalidad jurídica, humano y fundamental, cuya mención toca a otros bienes jurídicos también. Sabiendo ya el concepto de libertad empleado en el marco de este documento, queda solo un componente por definir, la personalidad, a la cual se hizo ya una breve aproximación, mediante las consideraciones iniciales. Por otro lado, cabe resaltar que esta facultad no es explícita en los instrumentos internacionales citados inicialmente (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 y Convención

Americana sobre Derechos Humanos, 1969), pero sí en la constitución colombiana, en su artículo 16⁸.

Retomando la concepción de personalidad, debe mencionarse que alude a todos los elementos relativos al fuero interno, por ello, debe definirse como el conjunto de estos, explicada en diferentes términos por autores de la ciencia psicológica, cuyas posturas exponen Bermúdez, Pérez y Sanjuán (2017). Siendo así, la personalidad es aquella esfera íntima que diferencia a cualquier ser humano de sus iguales, a partir de la cual logra manifestarse la autonomía o autenticidad. Jurídicamente, esta tiene un estrecho lazo con la libertad, en vista de que esta última debe estar presente para su efectiva evolución y exteriorización. Por tal motivo, el ordenamiento jurídico tutela el *libre desarrollo de la personalidad*, el cual:

[...] conlleva a la construcción de la identidad personal como la facultad de decidir quién se es como ser individual. Es decir, la posibilidad de autodefinirse desde la apariencia física, el modelo de vida que se quiere llevar hasta la identidad sexual o de género [...] (Corte Constitucional, Sala de Revisión, S. T-413/17)

Esta postura es tan clara para el alto tribunal constitucional que, en varias oportunidades se ha pronunciado con un sentido similar, sin importar el paso de las épocas, esto puede observarse en las providencias SU-642 de 1998 (Sala de Revisión) y C-336 de 2008 (Sala Plena). En este orden de ideas, resulta, de aunar el concepto psicológico y el jurídico en torno a personalidad, la siguiente inferencia: la personalidad, si bien es una composición de factores íntimos de identidad y diferenciación, su goce efectivo y completo radica en que pueda manifestarse mediante la acción humana, de otra forma, la originalidad representada por esta facultad queda prisionera y, aunque el individuo desee vivir distinto, no podrá hacerlo.

Por ende, el derecho en mención ostenta dos potestades personales diferentes, la de desarrollarse interiormente y la de expresar tal desarrollo en el entorno propio, que resulta

⁸ Estrictamente, las palabras de la norma son: “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

de mayor interés para la disciplina legal, tomando bajo consideración el hecho de que, por más restricciones y agresiones que le sean obligadas a padecer a un ser humano, mientras este sea consciente de su esencia, ella permanecerá, lo verdaderamente problemático es el mantenerla en cautiverio, atentando incluso contra la dignidad del individuo. Aquí, entonces, debe recordarse la personalidad jurídica, que no es ajena al sustantivo que la origina, siendo esta el medio indispensable para que el ser pensante exteriorice sus cualidades esenciales, de este modo, está la potestad de decidir sobre cualquiera de los atributos que la componen, según dicte el plano psíquico. En efecto, el libre desarrollo personal es el derecho a ser diferente, a ser auténtico.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Identificar fundamentos dogmáticos del libre desarrollo de la personalidad y alcances dentro del sistema jurídico colombiano.

3.2 Objetivos Específicos

- Comprender el concepto del libre desarrollo de la personalidad.
- Establecer los alcances que tiene el libre desarrollo de la personalidad dentro de un sistema jurídico.
- Inferir la importancia del libre desarrollo de la personalidad dentro del sistema jurídico colombiano mediante la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

4. METODOLOGIA

La presente investigación, netamente documental, orientó su percepción bajo un paradigma interpretativo, con un desarrollo cualitativo, expuesto por Martínez (2004) y enfocado en el método hermenéutico-dialéctico, que el mismo autor desarrolla, en tanto es lo más pertinente para un estudio donde la profundización conceptual es necesidad, en aras de comprender e interpretar, sobre una sólida fundamentación, las ideas aquí abordadas, desde posturas principalmente filosóficas y jurídicas. En este sentido, la técnica de recolección empleada fue la observación sobre cada referente, sometida a una posterior socialización entre el equipo de trabajo, con el objeto de llegar a un consenso interpretativo y retroalimentar las construcciones de cada miembro.

En términos de tiempo, el análisis posee un corte transversal y fue realizado durante el período académico 2018-2, de acuerdo con el calendario interno de la institución educativa a que pertenecen los investigadores; contando con tres etapas: (1) rastreo de información, (2) análisis individual y (3) discusión grupal. En el lapso inicial, cada miembro se enfocó en la búsqueda y discriminación de datos que representaran aportes para el trabajo investigativo; ya en la segunda parte, con una base referencial unificada, se procedió a un análisis de la misma en su totalidad, por cada uno de los investigadores; culminando así con la discusión general y específica sobre los insumos bibliográficos reunidos, uniando también las notas y adelantos escritos (instrumentos) de todo el grupo de estudio.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Dado el carácter hermenéutico de esta investigación, el producto obtenido al culminar las etapas estructurales propuestas, así como los procesos adicionales y complementarios emergentes en el desarrollo del estudio (por ejemplo, realizar adelantos a nivel escrito), no es otra cosa que una construcción cognoscitiva de utilidad para posibles análisis o creaciones normativas futuras, es decir, el aporte realizado es de naturaleza teórica y, siendo que el proceso investigativo fue una rigurosa interpretación sintetizadora de conceptos, en pos de sustentar la tesis de un nuevo derecho, sus resultados son, entonces, aquello concluido por el equipo de trabajo, en tanto es la producción intelectual lograda con las técnicas e instrumentos relacionados previamente.

En este orden de ideas, con la exposición analítica realizada, además de las discusiones de retroalimentación ocurridas en el ejercicio de la investigación, se obtiene que: la libertad de desarrollo personal y la personalidad jurídica mantienen un vínculo directo, pues ambos tienen un rol de origen y fin entre sí, en la medida que no es efectiva la personalidad *libremente* (auténticamente) escogida mientras se dé la inexistencia o inutilidad de mecanismos que le dejen materializarse, ni trae provecho el reconocimiento legal de quien no tiene una propia identidad ni capacidad autónoma para decidir, aunque sea en ámbitos simples⁹, así mismo, la garantía de cada cual simultáneamente comprende una protección hacia la otra. Sin embargo, desde otra óptica el equipo investigador también halla una relación de causalidad entre autonomía, que da origen a la libre personalidad, cuyo manifiesto termina siendo la personalidad jurídica y todos sus componentes.

Ya en síntesis, el derecho a un desarrollo personal libre, a pesar de no estar inscrito en célebres documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puede ser válidamente calificado como un derecho

⁹ Esto significa que si no se es libre y, por tanto, no se ha reconocido la esencia propia, la personalidad, no sirve de nada ostentar las facultades que abarca la personalidad jurídica, pues no serán propias sino de otro, por cuanto se es claramente vulnerable a la manipulación ajena. Por otro lado, esto no alude, para nada, a los impúberes ni a otros incapaces, siendo que, aún en espacios distintos y más básicos, pueden ejercer su libertad (el grupo investigador estima relevante esta salvedad).

humano, por ser indispensable para la humanidad en el plano social en que se arraiga, además de ser el cuerpo mismo de la libertad, cuyo ámbito encierra otras facultades como son la libre locomoción, conciencia, pensamiento, opinión y demás, en tanto el goce o prescindencia de las mismas parte de una decisión, motivada por la auténtica razón, de lo contrario, tales derechos eventualmente pertenecerán, indirectamente, a terceros, en tanto se es vulnerable a la manipulación ajena. Siendo así, la autenticidad también ha de ser vista como un derecho humano y fundamental, que permite un desarrollo personal *libre* y una personalidad jurídica *útil*.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (2010). *Constitución Política de Colombia. 1991. Actualizada con los actos legislativos hasta 2010*. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>
- Aristóteles. (1988). *Política* [trad. Manuela García Valdés]. Madrid, España: Gredos.
- Bermúdez, J., Pérez, A. & Sanjuán, P. (2017). *Psicología de la personalidad: teoría e investigación. Volumen I*. Madrid, España: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Binetti, M. (2005). La posibilidad necesaria de la libertad. Un análisis del pensamiento de Søren Kierkegaard. *Cuadernos de Anuario Filosófico*, (No. 177), p.p. 1-117.
- Corte Constitucional. (15 de marzo de 1995). Sentencia C-109 de 1995. Magistrado Ponente (MP): Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional. (22 de enero de 1998). Sentencia C-003 de 1998. MP: Jorge Arango Mejía.
- Corte Constitucional. (5 de noviembre de 1998). Sentencia SU-642 de 1998. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional. (16 de abril de 2008). Sentencia C-336 de 2008. MP: Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional. (28 de agosto de 2014). Sentencia T-623 de 2014. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional. (28 de junio de 2017). Sentencia T-413 de 2017. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado.
- López, J., Bracho, C. & González, R. (2004). La libertad como valor. *Educación en valores*, (No. 1), p.p. 106-113.
- Martínez, M. (2004). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. México, D.F., México: Trillas.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

- Pegueroles, J. (2006). Libertad, creación y finalidad. *Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana*, Vol. 55(No. 134), p.p. 203-208.
- Real Academia de la lengua Española (RAE). (s.f.). Diccionario de la Real Academia de la lengua Española (DRAE) [definición de “libertad”]. Madrid, España. RAE. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=BCYeXUXxUDXX2qTTXaNd>
- Sánchez, J. (2011). Inicio y fin de la personalidad jurídica. En Sánchez, J. (Editor). (2011). *Cien años de derecho civil en México 1910-2010: conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su centenario* (p.p. 1-24). Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3834-cien-anos-de-derecho-civil-en-mexico-1910-2010-conferencias-en-homenaje-a-la-universidad-nacional-autonoma-de-mexico-por-su-centenario>
- Sellés, J. (2012). La libertad según Sören Kierkegaard. *Intus-Legere Filosofía*, Vol. 6(No. 1), p.p. 21-33.
- Yepes, R. (1997). La persona como fuente de autenticidad. *Actaphilosophica*, Vol. 6(No. 1), p.p. 83-100.

ANEXOS.

ANEXO 1. Matriz de análisis documental.

<i>Autor.</i>	<i>Año.</i>	<i>Nombre del documento.</i>	<i>Referencia.</i>	<i>Ideas principales del documento.</i>
Aristoteles [trad. Manuela García Valdés].	1998	Política	Aristóteles. (1988). Política [trad. Manuela García Valdés]. Madrid, España: Gredos.	Contenido de la «Política» A favor del orden tradicional está el testimonio dado por el propio Aristóteles al final de su obra Ética a Nicómaco, X 10, 1181M2-23, si es que no consideramos este pasaje modificado, completado o redactado posteriormente, a modo de conclusión de la obra. Este pasaje de la Ética dice expresamente: Pues bien, como nuestros antecesores han dejado sin investigar lo referente a la legislación, quizá será mejor que lo consideremos nosotros, y, por tanto, estudiemos en general lo relativo a la constitución política a fin de completar, en la medida de lo posible, la filosofía de las cosas humanas. En primer lugar, pues, intentemos pasar revista a lo que parcialmente haya podido quedar bien tratado por nuestros predecesores; después, en vista de las constituciones políticas que hemos reunido, intentemos ver qué cosas salvan y qué cosas pierden a las ciudades, y cuáles a cada uno de los regímenes, y por qué causas unas ciudades son bien gobernadas y otras lo contrario. Examinadas estas cosas, quizá podamos ver mejor al mismo tiempo cuál es la mejor forma de gobierno, y cómo ha de ser ordenada cada una y de qué leyes y costumbres se ha de servir para ser la mejor en su género (pág. 174 de la traducción de M. Araujo y J. Marías, Aristóteles. Ética a Nicómaco, Madrid, 1970). Es decir, Aristóteles se propone estudiar en la Política las opiniones de los autores que han tratado de la mejor constitución (II, 1-8); las razones de la prosperidad y de la ruina de las ciudades, y las causas de que esté bien o mal administrada una ciudad bajo un mismo régimen político (V-VI); la estructura y las leyes del régimen ideal (VII-VIII). Y en el curso de la elaboración de la obra parece que Aristóteles siente la necesidad de añadir y someter a examen las cuestiones tratadas en los libros I, II (capítulos 9-12), III y IV. Pasemos a exponer el contenido de los libros: El libro I resulta muy complejo y sirve de introducción al conjunto de la obra. Aristóteles examina y describe los elementos constitutivos de la ciudad: las personas y las cosas. Se pueden distinguir dos partes en él. La primera trata de la comunidad política en general y de sus relaciones con las otras comunidades (1-2). La segunda parte (3-13) examina diversas cuestiones relativas a la familia y a los diferentes elementos que la componen. En ésta, trata de la teoría de la esclavitud natural, de la teoría de la propiedad y su adquisición, y de ciertas partes de la economía doméstica. Este libro I enlaza con el final de la Ética a Nicómaco, obra que, según hemos visto, anuncia, en parte, los temas de la Política, y a la que este libro remite en varios pasajes. Por servir de introducción al conjunto, se suele pensar que su elaboración es posterior a la del resto de la obra, si bien puede contener algunos capítulos más antiguos insertos en la introducción. Existe, desde luego, una cierta continuidad entre este libro I y el III. El libro II, en cambio, con sus diversas críticas y con una unidad mayor, aparece como una segunda introducción, de tipo muy distinto y más concreta, sobre las formas de gobierno. Tiene por objeto el estudio de las mejores constituciones.
Bermúdez, J., Pérez, A. & Sanjuán, P	2017	Psicología de la personalidad: teoría e investigación.	Bermúdez, J., Pérez, A. & Sanjuán, P. (2017). Psicología de la personalidad: teoría e investigación. Volumen I. Madrid, España: Universidad	CONCEPTO DE PERSONALIDAD La frase de Burham (recogida en Pervin 1990a, pág. 12) «todo el mundo sabe lo que es personalidad, pero nadie puede expresarlo con palabras», resume uno de los primeros problemas que nos encontramos cuando intentamos dar una definición científica de personalidad: hay casi tantas definiciones como autores han escrito sobre la misma. No vamos a traer aquí las distintas definiciones utilizadas sino que nos vamos a centrar en aquellos aspectos que entendemos deben estar presentes en un adecuado entendimiento de la personalidad (pueden consultarse al respecto los trabajos de Pinillos, 1975; Bermúdez, 1985a; o Pérez-García y Bermúdez, 2003). Sólo con una lectura de estos elementos de tan enorme relevancia para predecir, explicar y entender la conducta, nos es fácil imaginar el enorme reto que los psicólogos de la personalidad deben afrontar y que de alguna manera justificaría los numerosos modelos teóricos y la ingente investigación que este campo ha generado en sus aproximadamente 75 años de existencia formal. Estos elementos serían:

			Nacional de Educación a Distancia. 1. La personalidad es un constructo hipotético, inferido de la observación de la conducta, no siendo una entidad en sí misma. 2. La utilización del término personalidad, no implica connotaciones de valor sobre la persona caracterizada. 3. La personalidad incluye una serie de elementos (rasgos o disposiciones internas), relativamente estables a lo largo del tiempo, y consistentes de unas situaciones a otras, que explican el estilo de respuesta de los individuos. Estas características de la personalidad de naturaleza estable y consistente, permiten que podamos predecir la conducta de los individuos. 4. La personalidad también incluye otros elementos (cogniciones, motivaciones, estados afectivos) que influyen en la determinación de la conducta y que pueden explicar la falta de consistencia y de estabilidad de la misma en determinadas circunstancias. 5. La personalidad abarcará, pues, tanto la conducta manifiesta como la experiencia privada, es decir, incluye la totalidad de las funciones y manifestaciones conductuales. 6. La conducta será fruto tanto de los elementos más estables (ya sean psicológicos o biológicos) como de los aspectos más determinados por las influencias personales (percepción de la situación, experiencias previas), sociales o culturales. 7. La personalidad es algo distintivo y propio de cada individuo a partir de la estructuración peculiar de sus características y elementos. 8. El individuo buscará adaptar su conducta a las características del entorno en que se desenvuelve, teniendo en cuenta que su percepción del mismo va a estar guiada por sus propias características personales (sobre lo que es importante o no, estresante, positivo, etc.). LA PSICOLOGÍA DE LA PERSONALIDAD COMO DISCIPLINA El estudio de la personalidad propiamente dicho empezó en el siglo XX, aunque podemos encontrar ya en la cultura clásica algunas de las ideas que hoy tenemos en la cultura occidental. Sirva como ejemplo el modelo de Hipócrates que ofreció una aproximación bastante sistemática al estudio de las causas que explicaban las diferencias individuales, introduciendo el concepto de temperamento. Señalaba la existencia de cuatro humores (sangre, flema, bilis amarilla y bilis negra) que, solos o en combinación, determinaban el temperamento psicológico predominante en la persona (sanguíneo, flemático, colérico, o melancólico, respectivamente), relacionando de esta manera la constitución física con las disposiciones conductuales. En las dos primeras décadas del siglo XX, los psicólogos desarrollaron «tests mentales» para selección y diagnóstico, intentando demostrar su utilidad a la hora de resolver problemas prácticos urgentes asociados con la inmigración, las organizaciones laborales, o la educación, así como la movilización general que se produjo con la Primera Guerra Mundial (1914-1917). Tras ella, se necesitaban medidas de personalidad que ayudaran a mejorar la predicción sobre el rendimiento escolar, laboral o militar. A pesar de este énfasis en el desarrollo de tests, el estudio de la personalidad no se formalizó, como una rama de la psicología, hasta finales de la década de los 30. Tres manuales, y sus correspondientes autores, contribuyeron a su consideración de disciplina científica. Nos referimos a Allport (1937, Personality: A Psychological Interpretation), Murray (1938, Explorations in Personality) y Stagner (1937, Psychology of Personality). Estas obras permiten cifrar en torno a los 75 años la antigüedad de esta disciplina de la psicología¹. Mientras que la psicología americana de aquellos años tendía al estudio de elementos o procesos de forma aislada (por ejemplo, la psicología del aprendizaje estudiaba la relaciones entre estímulos externos y respuestas públicamente observables en animales) y generalizada (la psicología experimental, por ejemplo, buscaba leyes generales de funcionamiento aplicables a todos los individuos), la psicología de la personalidad consideró como unidad principal de análisis a la «persona total» y analizó conductas privadas, no públicamente observables, como la motivación, así como las diferencias (más que las similitudes) en la aplicación de las leyes de funcionamiento. Si la primera guerra mundial se asoció con el desarrollo de tests estandarizados, la segunda influyó en la psicología de la personalidad a través del desarrollo de intervenciones clínicas para readaptar a los soldados, sus familiares, y población en general para superar los problemas originados por los desastres bélicos. Y, por otra parte, como consecuencia de los fenómenos acaecidos durante la guerra, llamó la atención sobre las conductas asociadas con determinados estilos cognitivos de personalidad (autoritarismo, dogmatismo...) y sus repercusiones sociales y culturales (Adorno, Frenkel-Bruswik, Levinson y Sanford, 1950: The Authoritarian Personality). Este dato puede servir para ilustrar cómo los psicólogos de la personalidad han ido adaptándose en cada momento a las condiciones sociales imperantes en el momento en que han llevado a cabo su trabajo, considerando además que sus hallazgos muchas veces han tenido y tienen implicaciones de carácter político (Caprara y van Heck, 1992).
--	--	--	---

				Así pues, desde su origen, la psicología de la personalidad ha estado vinculada a la búsqueda de soluciones de los problemas encontrados en la práctica clínica o en la necesidad de seleccionar personas para distintos fines, lo que hizo que desarrollara un carácter eminentemente funcional. Esta funcionalidad tuvo sus pros y sus contras en el curso del desarrollo y adquisición de los conocimientos sobre personalidad.
Binetti, M.	(2005).	La posibilidad necesaria de la libertad. Un análisis del pensamiento de Søren Kierkegaard.	Binetti, M. (2005). La posibilidad necesaria de la libertad. Un análisis del pensamiento de Søren Kierkegaard. Cuadernos de Anuario Filosófico, (No. 177), p.p. 1-117.	LIBERTAD Y CREATIVIDAD Según Eccles (1970), “La imaginación creadora es la más profunda de las actividades humanas; proporciona la luz que ilumina nuevas perspectivas o comprensiones, revela una nueva hipótesis que incluye y trasciende las anteriores...” (p. 151). Siguiendo con las ideas del autor, los análisis de la inteligencia creadora producto de los esquemas de activación neuronal conducen al conocimiento de las cosas y a procesos críticos y de evaluación consciente que dan armonía a los conocimientos existentes. Es ésta otra manifestación de la libertad, producto de los engramas o interacciones de la mente en búsqueda de la verdad, que conducen al nacimiento de nuevas ideas nacidas de la imaginación creadora; la noción de libertad también está íntimamente ligada a la actividad creadora del pensamiento y la acción científica; por tanto, el concepto de libertad es capacidad de conocer, de pensar, de opinar, de discutir, de hacer con nuestros esfuerzos lo más que podamos para desarrollar nuestras potencialidades y capacidades personales y construir nuestro destino de acuerdo a nuestros ideales. Esta concepción de libertad, no limita la de otros y es fundamental para el desarrollo del ser. Este es el concepto de libertad que Maritain denomina acertadamente – libertad en la realización –. Este valor no limita el de los otros, por el contrario, la realización y el progreso de la libertad espiritual de los individuos hará de la justicia y la amistad los verdaderos cimientos de la vida social, además, como es obvio, la libertad de realización incluye – la libertad de conocer –, abarca todo lo que significa decir que estamos luchando por un valor de excepcional significado. Coincidimos plenamente con Marina (1995), quien considera que el ser humano es libre por su naturaleza y está destinado para vivir en libertad, para autodeterminarse, y tener libertad moral, de acción y decisión de ser dueño de sus actos. Según este autor: La libertad no es una propiedad humana, ni estable, ni universal, ni homogénea, sino una buena posibilidad inventada por la inteligencia a lo largo de un trabajo proceso que coincide con el de la formación y expansión de la inteligencia. (p. 139). ¿CÓMO OBTENERLA Y COMO SOSTENERLA? Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, podríamos decir que la libertad implica tener derechos, pero también tener deberes, lo cual nos obliga a respetar el derecho de los otros y a vivir de conformidad con los preceptos que nos permitan la mejor interrelación con nuestros congéneres. Igualmente podemos decir que este valor representa una lucha permanente por lograr a plenitud el goce de la vida personal y espiritual. La libertad como tal, es un concepto dinámico por el que hemos de luchar constantemente para conservarla; debemos luchar contra todos los asomos de coaptación de la misma por el peligro que ello entraña. El concepto de libertad nos obliga a ser veraces y responsables, a ser honrados y sinceros. De acuerdo con estos preceptos, libertad es luchar por construir la forma de vida que mantenga la justa relación entre el individuo y la sociedad, es lo que Maritain llama “democracia orgánica” o “democracia de la persona”. En este mismo sentido, señalamos el precepto de que los hombres deben ser gobernados como personas y no como cosas y para un bien común, verdaderamente humano que revierte sobre las personas y cuyo principal valor es la libertad; la democracia orgánica se basa en la justicia y la colaboración más completa de las personas que la integran. En base a los considerandos anteriores, pensamos en la obligación que tenemos, de defender la libertad como un valor inestimable frente a la planificación centralizada del Estado si pretendiera ser absolutista y totalitario. Así como la investigación científica ha dado al hombre un conocimiento cada vez más avanzado que le ha permitido dominar la naturaleza en forma sorprendente, no se ha producido igualmente un progreso manifiesto de la condición del ser humano, en disciplinas como la sociología, la economía y la política que nos permitan mejorar la calidad de la condición humana. Sin embargo, debe ser objetivo fundamental de la sociología, de la ética y de la política ofrecer al ser humano las mejores condiciones para realizarse plenamente. Es de desear que con el empleo de los métodos e instrumentos científicos, podamos lograr el desarrollo de una sociedad ideal en la que podamos conseguir las mejores condiciones para la consecución de una vida plena y responsable, uno de cuyos valores esté centrado en el ejercicio de la libertad.

			Moreno (2001), refiriéndose a Savater expresa: “Hay que educar para la ética a fin de dar sentido solidario a la propia libertad, educar es por sí misma una labor ética emancipadora y sobre todo, es la lucha contra la fatalidad”.(p. 10). La educación debe comenzar muy temprano en los jóvenes formando sus valores éticos para ir construyendo desde el principio las raíces del buen ciudadano, porque la reflexión moral debe ser parte esencial de cualquier educación digna de ese nombre que se precie de serlo. En tal sentido, es importante que quienes educamos nos preocupemos por la totalidad de la persona y proyectemos didáctica y personalmente la vivencia de los valores, y la trascendencia hacia la que esto conduce a fin de lograr la formación de personas para que sean solidarias, tolerantes, amantes de la paz y preocupadas por el cuidado del medio ambiente, de tal manera que, siguiendo con los conceptos expuestos por Savater (2001), podamos expresar con él: Formar una sociedad democrática es educar a ciudadanos que van a tener mando, es decir, no simplemente se trata de preparar personas que van a trabajar, no es simplemente preparar a personas que van a ocupar un puesto en la sociedad, no es simplemente enseñar normas de conducta para que las personas no causen problemas y no causen trastornos en su medio social: es crear personas que vayan a protagonizar la gestión de la sociedad. (pág.20) Dentro de la conceptualización histórica y filosófica de la libertad , de acuerdo con el pensamiento de Touraine (1997), frente a las presiones externas e internas, la democracia debe proteger la libertad del sujeto contra la lógica verdaderamente inhumana de la vida económica, los intercambios y la competencia; ya no se acepta que la revolución abra las puertas de la libertad, lo importante es de acuerdo con el autor: “Defender la libertad personal, la diferencia cultural y la solidaridad, al margen de un Estado cada vez más dominado por su papel de jefe de empresa, a veces con él, a veces contra él” (p. 252). Según el mismo autor, el espíritu democrático es más libertario que socialista, ya no cree en alianzas, en razones históricas, sino en el poder de la libertad: “La democracia ya no sueña con la sociedad ideal, demanda simplemente una sociedad en la que se pueda vivir” (idem). En nuestro mundo contemporáneo, el poder del Estado se debate entre la democracia burguesa liberal y formal, frente al poder absolutista de las democracias populares. Consideramos con el autor citado, que la democracia es fuerte cuando el poder político se basa en el respeto a los derechos cívicos, sociales y culturales, por cuanto que la democracia es el único sistema político que permite a los actores sociales formarse y obrar con mayor libertad. A este respecto, el autor hace las siguientes reflexiones: Después de haber cifrado nuestras esperanzas en la acción política, estamos ahora tan convencidos de que el peor obstáculo que se opone a la libertad, pero también a la modernización es el despotismo político, sea de tipo totalitario, de tipo absolutista tradicional o de tipo solamente autoritario y que desconfiamos de todo aquello que relacione demasiado estrechamente la acción política y la vida social, desconfiamos de cualquier definición de la democracia concebida como tipo de sociedad y no únicamente como régimen político... A veces nos parece que la palabra democracia está tan mancillada que vacilamos en emplearla: si [las democracias populares] no fueron más que máscaras de dictaduras impuestas por un ejército extranjero. (p.322). En sentido general podemos decir que la libertad es uno de los valores más trascendentes de la condición humana, ella nos permite crecer y desarrollarnos a plenitud y poder desenvolvemos en el ámbito social con una amplia conciencia en la razón de la existencia que nos permite actuar, comunicarnos, sentir y discernir para vivir felices, en la continua intercomunicación con los seres que nos rodean con la naturaleza de la cual dependemos y con el cosmos como sinónimo de todo cuanto existe. En tal sentido, la libertad debe estar presente en todas las etapas del ciclo vital, sin embargo, muchas veces los padres sienten temor de hablar de libertad a sus hijos porque no tienen claro este valor y quizás también porque fueron criados bajo ese mismo esquema. Es necesario enseñarles entonces que la libertad democrática, tal como lo señala Ramos (1998) “No es una libertad arbitraria, es la posibilidad social de ser uno mismo, de poder desarrollarse, de soñar despiertos” (pág.167). Los padres como los docentes, deben vivir su propio valor de libertad y reflejarlo cada día con su creatividad en la conducción del hogar y en la crianza de sus hijos y los docentes por igual, en su trabajo, deben ser celosos pregoneros de estas enseñanzas. Es necesario educar en libertad a todas las personas: niños, adolescentes y jóvenes, para que a través de la enseñanza y la experiencia de sucesivas elecciones voluntarias, responsables y conscientes, asimilando modelos de adultos significativos en su vida y sus padres y maestros, puedan formarse para asumir los retos del entorno social, conociendo y defendiendo el valor de la libertad. Según Ramos (2002): “El valor de la libertad en el ámbito educativo, debe ser analizado e instrumentalizado en el diario vivir poniendo en juego los indicadores que se requieran. “Para su mejor interpretación, en este trabajo de fundamentación teórica, se define a la libertad como una propiedad de la voluntad, por medio de la cual las personas tienen la capacidad de elegir y actuar”. (p. 120). Para finalizar incluimos las reflexiones que Miguel de Cervantes, pone en boca de Don Quijote y que Ramos (2002), incluye acertadamente en su obra, Programa para Educar en Valores” : La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos, con ella no pueden igualarse los tesoros
--	--	--	---

				que encierra la tierra, ni el mar encubre, por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres. (p. 121)